

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
15/2009-A, DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN
PRESENTADA POR ALEJANDRO
ROSAS.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiocho de enero de dos mil nueve.

ANTECEDENTES

I. Mediante comunicación electrónica recibida el día siete de noviembre de dos mil ocho, tramitada bajo el folio **CE-719**, el **C. ALEJANDRO ROSAS**, solicitó, en documento electrónico, la información relativa al presupuesto anual, distribución del gasto ejercido, fechas y beneficiarios de los pagos de defunción y apoyo de gastos funerales de enero de 2000 a la fecha (por año).

II. Con la misma fecha siete de noviembre de dos mil ocho, la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal, determinó prevenir al peticionario para que aclarara su solicitud en el sentido de que especifique si lo requerido es conocer el presupuesto asignado y el presupuesto ejercido por concepto de la partida número 1510-1 del Clasificador por Objeto del Gasto, cuya denominación es "**pagos de defunción y apoyo de gastos funerales**", a partir de enero de dos mil a la fecha de la petición, desglosado por año, o bien indique el documento de su interés. Así mismo, señale si al aludir al término "*beneficiario*", se esta refiriendo al servidor público que recibe el recurso correspondiente. Lo anterior, debido a que los datos aportados resultaron insuficientes para la localización de la información solicitada.

III. En referencia al desahogo de la prevención antes anotada, mediante correo electrónico recibido el 1 de diciembre de dos mil ocho, el peticionario aclaró que lo que requiere es "...el presupuesto anual asignado, distribución del gasto ejercido del presupuesto anual, fechas, así como los servidores públicos que reciben el recurso público correspondiente a los pagos de defunción y apoyo de gastos funerarios de enero de dos mil a la fecha, desglosado por año." Al respecto, la Unidad de Enlace, tuvo por desahogada la prevención citada, calificando procedente la solicitud de información y disponiendo Integrar el expediente DGD/UE-A/199/2008. En seguida, con fundamento en el artículo 31 y demás relativos del Reglamento correspondiente ordenó que se giraran los oficios DGD/UE/2054/2008 y DGD/UE/2055/2008, dirigidos a la Directora General de Presupuesto y Contabilidad y al Director General de Personal respectivamente, con el propósito de que verificaran la disponibilidad y la clasificación de la información, debiendo tomar en cuenta que el peticionario la solicitó de manera preferente en correo electrónico.

IV. En respuesta a lo anterior, el Director General de Personal informó en lo conducente, a través del oficio número DGP/DRL/511/2008, de fecha doce de diciembre de dos mil ocho, lo siguiente:

Que en virtud de las cargas de trabajo existentes en la Dirección General de Personal, así como del cúmulo de información solicitada por el C. ALEJANDRO ROSAS, solicitó una prorroga de treinta días a partir del vencimiento establecido en los oficios de antecedentes, a efecto de otorgar la respuesta respectiva.

Por su parte, la Titular del la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, mediante oficio DGPC- 01-2009-0032, de fecha cinco de enero del año en curso, informó:

Que debido a las cargas de trabajo de esa Dirección General, el cúmulo de información a analizar y lo disperso de ésta, solicitó una prórroga de diez días hábiles para atender el requerimiento.

Cabe señalar que en el informe de las respectivas Direcciones Generales en comento, se advierte que se abstuvieron de pronunciarse respecto la existencia y la calidad de la información que le fue requerida conforme a la solicitud inicialmente señalada en el expediente en que se actúa.

V. Con fecha trece de enero de dos mil nueve, a través del oficio número DGD/UE/0085/2009, dirigido al Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos de este Órgano Colegiado, la Unidad de Enlace le remitió el expediente del presente asunto a efecto de que se determinara al miembro correspondiente para elaborar el proyecto de resolución que se debe emitir.

VI. Con fecha diez de diciembre del año dos mil ocho, el Comité amplió el término del ocho al veintiocho de enero de dos mil nueve y, derivado de ello, el dieciséis de enero del año en curso, el Presidente de este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, atento al estado que actualmente guarda el caso y al haber encontrado debidamente integrado el expediente respectivo, acordó turnar el presente asunto al Oficialía Mayor, para elaborar el proyecto correspondiente, recibándose éste las constancias en comento para realizar el proyecto en referencia.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro, en concordancia con los diversos 11, 12 y 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, del 9 de julio de 2008, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal, los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° Constitucional.

II. Como se aprecia de los antecedentes de este asunto, el **C. ALEJANDRO ROSAS**, solicitó el presupuesto anual asignado, la distribución del gasto ejercido del presupuesto anual, las fechas, y como los servidores públicos que reciben el recurso público correspondiente a los pagos de defunción y apoyo de gastos funerarios de enero de dos mil a la fecha, desglosado por año.

En este tenor, se cuenta con las respuestas que enviaron el Director General de Personal y la Directora General de Presupuesto y Contabilidad mediante las que en virtud de las cargas de trabajo existentes en sus respectivos Órganos, así como del cúmulo y dispersión de la información solicitada por el C. ALEJANDRO ROSAS, pidieron prorroga de treinta días hábiles a partir del vencimiento

establecido en los oficios de antecedentes y diez días, respectivamente a efecto de otorgar la respuesta correspondiente a su competencia.

A efecto de resolver sobre el particular, debe tomarse en cuenta que ninguna de las dos Unidades administrativas en comento se pronunció en sus comunicaciones respecto la existencia y la calidad de la información que les fue requerida conforme a la solicitado inicialmente, limitándose a solicitar su respectiva prórroga.

Al respecto debe estimarse que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares, es toda aquélla que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y que justamente para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados en la primera consideración.

No pasa inadvertido a este Órgano Colegiado que de los precedentes que enseguida se resumen, los días hábiles transcurridos desde la fecha que pidió se considerara su solicitud, esto es, desde el tres de diciembre de dos mil ocho, el cual vencería el día cuatro de febrero de dos mil nueve, resulta excesivo porque a pesar de las cargas de trabajo y demás circunstancias que invoca, es un hecho evidente que el plazo solicitado fue planteado unilateralmente y que han pasado los cinco días que ordinariamente corresponderían para contar con su respuesta, o al menos para haberse pronunciado sobre la existencia y calidad de la información, sin embargo por esta única ocasión se le otorga hasta el día cuatro de febrero de dos mil nueve como plazo máximo, para enviar la respuesta correspondiente, debiendo pronunciarse sobre el carácter de la información con que cuente en su caso y la posibilidad de ponerla a disposición. Lo anterior, sin perjuicio de que de no considerar suficiente el plazo que materialmente ha transcurrido para otorgar la información requerida, puede someter a consideración una nueva solicitud debidamente fundada y motivada para que este Órgano Colegiado determine nuevo plazo de corresponder.

Ahora bien, por cuanto hace a la prórroga de diez días hábiles solicitada por parte de la Titular de Presupuesto y Contabilidad, a

partir del día siguiente de la fecha de su oficio de petición, se advierte que dicha solicitud de prórroga, transcurrió del seis de enero de dos mil nueve al diecinueve del mismo mes y año, motivo por el cual, resultaría extemporáneo para este Comité, determinar de oficio una nueva prórroga y, en consecuencia, deberá dentro de las siguientes veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación de la presente resolución, pronunciarse sobre la existencia y la calidad de la información, así como respecto a su disponibilidad en su caso. Lo anterior, sin perjuicio que de no considerar suficiente el plazo que se otorga para poner a disposición la información materia de este asunto, puede someter de manera motivada a consideración de este Órgano Colegiado una nueva solicitud debidamente sustentada para que este Comité determine lo que corresponda sobre el particular.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Gírense las comunicaciones necesarias de conformidad con lo expuesto en la consideración II de esta resolución y tómese debida nota de las nuevas fechas de vencimiento para los informes que deben rendir los Órganos requeridos. Se precisa que no correrán los plazos establecidos hasta en tanto la Unidad de Enlace notifique a los requeridos el resultado de la nueva aclaración que produzca el peticionario respecto de los “beneficiarios, servidores públicos, que reciben el recurso público correspondiente a los pagos de defunción y apoyo de gastos funerarios...”

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, de los Titulares de las

Direcciones Generales de Personal y de Presupuesto y Contabilidad, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en sesión pública ordinaria del veintiocho de enero de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos, del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Oficial Mayor, en su carácter de Ponente. Ausente el Secretario General de la Presidencia. Firman, el Presidente y el Ponente, con el Secretario de Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE ASUNTOS JURÍDICOS EN
SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE.

EL OFICIAL MAYOR
EN SU CARÁCTER DE
PONENTE

LICENCIADO RAFAEL COELLO
CETINA

LICENCIADO RODOLFO H.
LARA PONTE

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO AVILA ALARCÓN

Esta foja forma parte de la determinación relacionada con la Clasificación de Información 15/2009-A, aprobada por unanimidad de cuatro votos en la sesión pública ordinaria del veintiocho de enero de dos mil nueve. Conste.